



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

### PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Resultando la insuficiencia de medios con que viene contando este Excmo. Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia, considerando la voluntad del Equipo de Gobierno por homologar, en términos fiscales, las cuotas a pagar en términos de IBI Urbana con la de la media de los municipios de más de 20.000 habitantes de la provincia, para lo cual necesitaríamos incrementar el tipo del IBI Urbana en torno al 9%. Considerando igualmente que el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rustica, no ha sufrido alteración alguna desde el ejercicio 2011, situándose un 8,6% por debajo de la media de los tipos aplicados en los Ayuntamientos de la provincia de más de 20.000 habitantes - 1,0436-, es por lo que se propone, con objeto de ir avanzando en la homologación con la media de los Ayuntamientos de la provincia de más de 20.000 habitantes, aumentar el tipo impositivo aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana un 3% (IPC previsto para 2024), situándolo en el **0,8002%** y el Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica, un 3%9,375%, situándolo en el **0,9888%**. Igualmente el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, se homogeneiza, para los distintas clasificaciones contempladas en nuestra ordenanza fiscal, al tipo del **1,30%**.

Se propone, por tanto, la siguiente modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**:

- 1º) Se modifica el Artículo 7º punto 3.- El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será del 0,8002%.
- 2º) Se modifica el Artículo 7º punto 4.- El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rustica, será del 0,9888%.
- 2º) Se modifica el Artículo 7º punto 5.- El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales, será el que se recoge en la siguiente tabla:

- |   |      |
|---|------|
| a. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de Petróleo, y las centrales nucleares.....    | 1,3% |
| b. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto Las destinadas exclusivamente al riego..... | 1,3% |
| c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.....   | 1,3% |
| d. Los aeropuertos y puertos comerciales.....   | 1,3% |

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**RENTAS**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500- Puente Genil  
Tlf: 957605034. Fax: 957600322

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2024.

Se adjunta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.